

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 22 de febrero de 2022, le informo señor juez que desde el pasado 19 de octubre de 2021, se ordenó notificar a la señora LUISA FERNANDA AYALA LÓPEZ, misma que dentro del término de traslado no dio respuesta a la demanda, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

ANLLY LORENA GIL CAÑAS

Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2020-00039

Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y contestada la demanda por el curador Ad- Litem designado a los herederos indeterminados, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 am.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Testimonial: Se escuchará las declaraciones de las señoras DANIELA BELALCAZAR GUERRA y YULIANA ANDREA SANCHEZ GUERRA.

PRUEBAS CURADORA AD- LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

1º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva suministrar los correos electrónicos de los testigos para hacer llegar el respectivo link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2f88c15fe44cca7972e79dd0c633b7869c433d75d1750d6d7c0b9e1afbb778**

Documento generado en 23/02/2022 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>